

Elección por Sistemas Normativos Internos en Ayutla de los Libres, Guerrero, 2018

Jerónimo Gálvez Vélez
juba_ghakhi00@hotmail.com

Raúl Fernández Gómez
raufego@gmail.com

Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados-Ignacio Manuel Altamirano
IIEPA-IMA-UAGro

Movimientos sociales, Actores sociales y Ciudadanía

Resumen

En esta ponencia se analiza el movimiento de los pueblos originarios del municipio de Ayutla de los Libres, teniendo en cuenta que es el primer caso para el Estado de Guerrero en cuanto al reconocimiento del derecho a la autonomía de las comunidades y pueblos originarios de este municipio, esto se logró mediante una Estructura de Oportunidades Políticas que se aprecia en el ámbito institucional, esta oportunidad motivó a los actores étnicos a recurrir a la acción colectiva, la estrategia legal con estas acciones lograron la autonomía política.

Palabras clave

Estructura de las oportunidades políticas, Ayutla de los Libres, acción colectiva, estrategia legal, autonomía política

Introducción

El caso de Ayutla de Los Libres representa un referente importante en el Estado de Guerrero sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios y el ejercicio de los mismos; ya que por medio de las Estructura de las Oportunidades Políticas en el ámbito institucional se logra la consolidación de una autonomía política a nivel municipal, el cambio en el sistema institucional fue un incentivo para que estos pueblos recurrieran a la estrategia legal mediante procedimientos judiciales en el ámbito nacional, con estas acciones; se entiende que hay nuevas formas de relación con el Estado.

De esta forma, el planteamiento que guía este trabajo se ajusta en determinar ¿Cómo fue el proceso tanto en la manera institucional como en las formas organizativas de las comunidades para que pudieran elegir a sus autoridades por

medio de los sistemas normativos internos? Con esta pregunta general permite hablar como conjugaron dos dimensiones, una que es a nivel institucional y otra a nivel local con procesos organizativos de carácter comunitario.

En los estudios hechos por académicos especialistas en temas electivos por el régimen de sistemas normativos internos, encontramos en la literatura enfoques de análisis relacionados a las legislaciones locales, (López, 2005; Burguete, 2008; Valdivia, 2010; Martínez, 2013; Durán & Durán, 2015). Este tipo de intervención por parte de las autoridades estatales, permite el reconocimiento y la validez de las autoridades elegidas por medio de los Sistemas Normativos Internos, esto significa que “nadie podrá negarles legitimidad, ni siquiera las autoridades federales” (López, 2005 p. 357). Por lo tanto, la ley indígena Oaxaqueña representa un arreglo institucional muy valioso, ya que reconoce las formas de organización de los pueblos originarios; y a la vez permite la continuación de su prácticas comunitarias “sin trabas legales; sienta las bases para que los pueblos amplíen su marco legal y abre la posibilidad de tratar a los indígenas con mayor justicia ante los procesos judiciales” (Valdivia, 2010, 256-257).

Algunos estudios demuestran que el Estado ha otorgado reconocimiento, por ejemplo, la comunidad Yaqui, en cuanto a la representación política trasciende en la “forma tradicional de gobierno, el territorio y la identidad cultural” (Lerma, 2010, p. 99), esta representación queda limitada al ámbito local, existe la “ausencia de un documento oficial que dé reconocimiento legal a los límites de sus territorios y por falta de recursos económicos, además de padecer la sujeción a los interés políticos locales” (Lerma, 2010, p. 102), este acuerdo tácito de reconocimiento ha sido adecuado a las condiciones políticas locales. En cambio, el municipio de Tetela de Volcán (Morelos), en la política local existe una hibridación porque perviven el sistema de partidos políticos y la elección por sistemas internos, “ambas en coexistencia con el municipio libre para la gobernabilidad en los municipios” (Ibarra y Reyes, 2013, p. 27).

Ordenando los estudios de elecciones por usos y costumbres de manera cronológica, se menciona a Oaxaca ya que desde en 1995 la institución oficial

reconoció el régimen de elección por “usos y costumbres”. Bajo este argumento, el artículo 16 de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, estableció “la composición étnica plural sustentada en la presencia de los pueblos indígenas” (Valdivia, 2010 p. 247), se tiene por entendido que este artículo, es un instrumento jurídico valioso porque reconoce una serie de prácticas de los pueblos indígenas sustentado en un marco legal.

Siguiendo las investigaciones que se han realizado en el estado de Oaxaca, se mencionan que los pueblos originarios enfrentan la contradicción de los derechos humanos en contextos culturales específicos, bajo ese tenor, proponen de qué manera se puede discutir “algunas tradiciones que afectan a las mujeres” (Vázquez *et al* 2012, p. 36), en otros estudios se han notado que “están restringido a mujeres, migrantes, profesionistas, personas que practiquen una religión distinta la católica y residentes de comunidades ubicadas fuera de la cabera municipal o del asentamiento principal” (Ávila & Gabarrot, 2009, p. 71). En otros contextos han notado que las “las mujeres trabajan desde el alba hasta el ocaso, aun así no son sujetos de prestigio ni cuentan con derechos políticos: no ocupan cargos oficiales ni hay Santas que las representen” (Gómez, 2005, p. 143. No obstante, en otros estudios afirman que las mujeres también asumen el rol de participación activa dentro del municipio, cuando es nombrada presidenta municipal asume varias responsabilidades, que van desde su casa hasta el espacio público del aparato político municipal, además de que las mujeres tienen “presencia en la asambleas, espacio ciudadano donde, por lo general, se nombran dichos cargos” (Vázquez, 2011, p. 189).

En cuanto a la literatura referente a la construcción de la autonomía política de San Francisco Cherán, hallamos estudios con la perspectiva de la investigación militante, (Aragón, 2018, 2017, 2016, 2015), en este sentido, se aborda que lo acontecido fue una revolución de los derechos de los pueblos originarios en campo legislativo y judicial, a pesar de las condiciones adversas lograron la libre determinación mediante el uso contra hegemónico del “derecho estatal para generar alternativas con las cuales enfrentar viejos y nuevos desafíos” (Aragón, 2018, p. 35).

Otros estudios, abordan la concepción de los actores en los “usos y costumbres con el modo de vivir lo personal desde lo colectivo así como los valores de la población, los usos y costumbres marcan una manera de proceder dentro de la comunidad que no se agota en lo gubernamental” (Pinto, 2016, p. 27). Autores como Castillo y Ibarra argumentan que “se abren nuevas aristas respecto a la adopción del sistema de usos y costumbres para designar a las autoridades en las comunidades indígenas y la vigencia de los principios democráticos en México” (Ibarra & Castillo, 2014, p. 282).

Después una larga batalla legal por reconocimiento de la autonomía, el “gobierno de Cherán se basó en reconstruir el territorio, demandar, y obtener justicia para las víctimas y garantizar la seguridad comunitaria” (Calveiro, 2014, p. 206). La forma de nombramiento de las autoridades es mediante una asamblea comunitaria, y su sistema de cargos destacan en primer lugar, como máxima autoridad, “La asamblea de la comunidad, el concejo mayor, la tesorería comunal, el consejo operativo principal, los consejos operativos especializados” (Mandujano, 2014, p.110-111). Estas formas de participación basados en la toma de decisiones colectivas, la comunidad cuenta con amplia capacidad organizativa, y recurrió “al derecho como estrategia política y jurídica, por último, su capacidad de estructurar una forma de gobierno comunal” (Ventura, 2012, p.170).

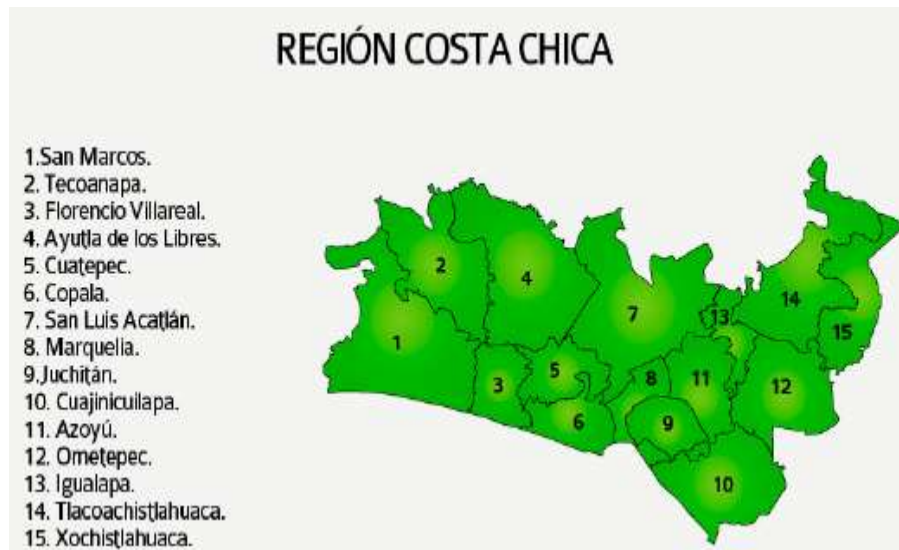
Es importante resaltar la lucha legal que emprendió San Francisco Cherán como un referente principal para entender el proceso que encaminó la comunidad de Ayutla, aunque es necesario precisar que estas municipalidades tienen matices culturales que se hacen distinguir del uno al otro, además son diferentes contextos geográficos y situaciones específicas que se hacen diferenciar, por ejemplo en Cherán hay presencia de un solo pueblo originario *purépecha*, en cambio en Ayutla es un municipio multicultural ya que convergen *na savi*, *me'phaa*, *mestizo nahua*, y en menor porcentaje el pueblo *ñhondaá* y *afro mexicano*. En esta lucha los actores principales fueron los *na savi*, *me'phaa*, aunque después incorporaron a la comunidad mestiza.

Mapa 1 Ubicación de Ayutla de los Libres a nivel nacional



Mapa 2. Ubicación de Ayutla de los Libres





El municipio pertenece a la región de la Costa Chica; se localiza al sureste de Chilpancingo, ubicado entre las coordenadas 16° 46' 22" y 17° 10' 16" de latitud norte, y los 98° 50' 42" y 99° 16' 07" de longitud oeste. Tiene una extensión territorial de 1030 km², que representa el 1.6% de la superficie estatal. Colinda con los municipios siguientes: al norte con Quechultenango y Acatepec, al sur con Florencio Villarreal y Cuatepec, al este con San Luis Acatlán, y al oeste con Tecoanapa. Su cabecera municipal, del mismo nombre, se encuentra a 193 km de la capital del estado y tiene una altitud de 380 msnm.

En este municipio multiétnico convergen pueblos originarios: *naa savi* (mixtecos) y *me'phaa* (tlapanecos), nahuas, afrodesendientes, según datos del 2015 del Instituto Electoral y de Participación ciudadana contaba con un total de 69,716 habitantes de los cuales 33,209 son indígenas y representa un porcentaje total de 47.6%.

Algunas consideraciones teórico-conceptuales

En este apartado se distinguen algunas anotaciones respecto a ciertos conceptos con los cuales se trabaja y que permiten entender el proceso que encaminó Ayutla para el reconocimiento de su autonomía política, así mismo se desglosan algunos elementos internos de la comunidad que posibilitaron el alcance autonómico.

De tal forma, se considera que mediante una Estructura de las Oportunidades Políticas, posibilitó la materialización de la demanda autonómica, la EOP es entendida como “el grado de probabilidades que los grupos tienen de acceder al poder e influir sobre el sistema político” (MCADAM, 1996, p. 50).

En la década de los ochentas este concepto se había convertido en un modelo explicativo de los movimientos sociales, entendido como un modelo de proceso político, Tarrow, 1983, McAdam, 1982, Tilly, 1978, comprendían que el “surgimiento y el éxito de los movimientos sociales dependían en gran medida de las oportunidades al alcance de los contestatarios generados por cambios en las estructuras institucional y de la disposición ideológica de los grupos de poder” (MCADAM, 1996, p. 50).

Referente a los cambios en la estructura institucional, estas se pueden analizar en el ámbito internacional y nacional, tomando en cuenta como “dimensiones consecuentes, ya sea formal o informal, o permanentes dentro del entorno político y que pueden ofrecer incentivos para que la gente participe en las acciones colectivas afectando sus expectativas de éxito o fracaso más vinculados con la movilización de recursos externos al grupo” (Tarrow, 2009, 216).

Es necesario aclarar que la apertura en sistema institucional ha sido el esfuerzo colectivo por medio de la movilización de diversos pueblos originarios, con estas acciones de lucha se han encontrado dos etapas; en la primera corresponde al reconocimiento jurídico en la materia de los derechos en las cúpulas legales internacional, nacional y estatal. Zertuche ubica en un periodo que comprende “desde 1970 hasta la primera década del siglo XXI, con la participación de los movimientos indígenas de la primera vertiente y por las organizaciones indígenas de la segunda, cuyos resultados son el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre derechos indígenas; reformas constitucionales en materia indígena (1992 y 2001 en México)” (Zertuche, 2018, p. 6).

En alusión a la dimensión internacional, en 1990 el Estado mexicano ratificó el convenio número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos

indígenas y tribales en Países independientes, en la parte uno en política general encontramos que en el artículo ocho establece lo siguiente:

Artículo 8.

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes (OIT, convenio 169, 1989, p. 3).

En 2001, se lleva a cabo la reforma constitucional en materia del reconocimiento a la autonomía, en esta reforma se establece que México es un país multicultural y hace alusión a la autonomía y a los sistemas normativos internos, pero establece que serán la legislaciones locales se encarguen de determinar las leyes secundarias y mecanismos para adecuar a la constitución local en pro de los pueblos originarios.

Diez años después, en 2011, se da la reforma constitucional en materia de los Derechos Humanos, modificándose la denominación del primer capítulo de la constitución federal antes decía “De las Garantías Individuales”, y se cambió a “De los Derechos Humanos y sus Garantías” esto trajo implicaciones trascendentes para la comunidad de Cherán.

Se menciona esta reforma del 2011 porque fue un recurso fundamental al cual recurrió Cherán, recordando que en un primer momento solicito al Instituto Electoral

de Michoacán para la realización de su elección por medio de sus Sistemas Normativos, ante la negativa del IEM y al no haber leyes secundarias en la materialización de sus demandas, deciden de manera colectiva interponer un recurso por la vía judicial, apelando por la justicia a los derechos humanos de los pueblos originarios. Esta invocación a los tratados internacionales es hacer el uso de la apropiación de las leyes existentes que permiten apelar a los derechos fundamentales.

Se observa que por medio de la apertura del sistema institucional a nivel internacional, reflejan a nivel nacional como en el área de los derechos humanos logrando de esa forma, la legislación a nivel nacional como se muestra en el caso del 2011, es en este sentido cuando la comunidad de San Francisco Cherán recurre a este recurso jurídico y así sentar jurisprudencia para que otros pueblos originarios recurran a la misma estrategia legal como lo hizo Ayutla de Los Libres (Guerrero) y Oxchuc (Chiapas).

Estos cambios en la estructura formal institucional demuestran que el Estado Mexicano sólo puede modificar sus legislaciones mientras existan obligaciones del exterior, de esta forma garantiza el acceso de los derechos de los pueblos originarios en las decisiones políticas de sus entornos.

La acción colectiva de los actores étnicos de Ayutla de los Libres

En Ayutla, ante la inseguridad que permeaba, han posibilitado la formación de organizaciones para encargarse el tema de seguridad y de justicia comunitaria, el 5 de enero de 2013 aparece un grupo de autodefensas, poco después formaron el Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana SSJC dependiente de la Unión Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, poco después en la comunidad de El Paraíso formó una casa de justicia de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria CRAC-PC.

En el interior del municipio las comunidades originarias poseen sus propias formas organizativas recurriendo las asambleas comunitarias, como la máxima autoridad y las decisiones son colectivas, es de suma importancia convertirse en un

ciudadano honorable, esto se adquiere mediante el sistema de cargos donde el ciudadano es elegido para asumir responsabilidades desde las más mínimas hasta el cargo mas alto, a continuación se demuestra el siguiente cuadro.

Cargos comunitarios	Funciones
Principal	Aconseja al comisario para que no tome el camino equivocado.
Comisario	Convoca asambleas, coordina los trabajos comunitarios y se encarga de velar los intereses de la comunidad.
Secretario	Acompaña al comisario a las reuniones, tambier hace labor de traducción y elabora las actas de acuerdos.
Topil	Se encarga de la limpieza de la comisaria y de la iglesia.

Fuente: Elaboración propia con base en las entrevistas.

Como se ebserva en el cuadro el escalón mas sobresaliente corresponde al cargo de principal, pero tuvo que empezar desde el cargo de topil, asumiendo las funciones en total cabalidad permite ir escalando, es necesario mencionar que muchos se quedan sin poder a llegar a ser comisarios ya sea por irresponsabilidad o por falta de vocación comunitaria.

En lo referente a la elección de autoridades civiles, agrarias y religiosas, se hace mediante la convocatoria a todo el pueblo se le hace la invitación para asistir a una asamblea, en donde se proponen tres candidatos, el voto es a mano alzada. Los cargos de comisario y demás que integran el cuerpo de autoridad, deben de aceptar si son propuestos en asamblea, considerando a aquellos ciudadanos que han ocupado cargos en los diversos comités; de escuela, de salud o de fiesta, son los más próximos a ser electos, pues también depende si el papel que han desempeñado durante los cargos anteriores y si su actuación ha sido pésima entonces ya no son aptos. A la asamblea acuden hombres y mujeres con los mismos derechos para votar. Para que un candidato quede electo hay que tomar en cuenta que sepa firmar, aunque no sepa hablar la lengua castellana, en cambio, este es requisito fundamental para el secretario, además de ser conocido, que le guste trabajar, que no tengan pericias, y tiene que ser de la comunidad, además de tener 40 años en adelante.

El mandato de la comunidad es un peso muy fuerte, las formas de usos y costumbres es un ciclo de actos efectuados en la colectividad que recurre la obligatoriedad de los ciudadanos, con el paso del tiempo se vuelve una norma de comportamiento de los actores étnicos, que conjuga con elementos culturales heredados por los antepasados sincretizando con las circunstancias actuales.

La estrategia legal

Al menos desde los primeros meses del año 2012, la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero tenía contemplado uno de sus ejes de demanda consistía la elección por sistemas normativos internos, todo esto bajo la vía legal.

Formalmente el 27 de febrero del 2012, tres personajes guerrerenses representativos, en cuanto a la representación de los pueblos nahuas se presentó Marcos Matías Alonso, para el pueblo *Me'phaa* Erasto Cano Olivera y en representación del pueblo *Naa savi* Bruno Placido Valerio, estos actores recurren a una estrategia formal presentando una solicitud colectiva ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero (ahora, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana), en esta petición se solicitó al órgano electoral para que este instituto ofrecería una conferencia sobre el sistema electivo por usos y costumbres, este órgano no pudo dar una respuesta favorable, argumentando que ya tenía un calendario establecido para el proceso electoral de ese año, por lo que ofreció postergar la solución a esta demanda.

Ante la respuesta del IEPC, con fecha 22 de marzo, el movimiento por la demanda de derechos políticos del ciudadano indígena se vuelve más amplio y más plural, sumándose los pueblos originarios de la región Montaña, Costa Chica, Centro y Norte de Guerrero en donde solicitaron Instituto, que diera a conocer por escrito de manera escrita las acciones que se tienen que hacer para que proceda afirmativamente la elección por este sistema de usos y costumbres. Era de esperarse que el Instituto diera una respuesta negativa a esta resolución.

Para dar seguimiento a esta demanda, durante la asamblea estatal de la Upoeg efectuado el 8 de mayo del 2012, acordaron tomar las instalaciones del Instituto Electoral planteando el derecho como ciudadanía diferente, la respuesta fue que ellos no podían solucionar y por lo tanto turnaron en primera instancia a la sala regional del Tribunal Electoral, se declararon incompetentes y turnaron los expedientes a la sala superior del tribunal y Fueron los que analizaron al fondo el tema electivo.

Esta negativa, motivó a recurrir al recurso de impugnación, Bruno Placido Valerio interpuso un recurso legal denominado Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano (mejor conocido con las siglas JDC), “la demanda fue remitida el 9 de junio del 2012 a la sala regional a la sala Regional del Tribunal Electoral del Poder de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, que a la vez turnó el 15 de junio a la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial” (Warnholtz, 2017, p. 124). En la sala superior falló a favor del demandante, solo contempló al municipio de San Luis Acatlán ya que contenía más del 50 de las actas firmadas por las comunidades.

Esta acción legal suscitada por la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, con el asesoramiento jurídico del abogado comunitario Manuel Vázquez Quintero sentó un precedente para el Municipio de San Luis Acatlán en donde convergen etnias *Me'phaas* y *Naa savi* siendo la primera municipalidad en recurrir a su derecho como pueblo originario en ejercer la libre determinación, por ende a la posibilidad de ejercer el autogobierno.

En enero de 2015 el IEPC, realizó una serie de pláticas previas a la consulta misma que se llevó a cabo del 1 al 12 de febrero en San Luis Acatlán, donde hubo participación de 34 comunidades quienes decidieron continuar con el sistema de partidos, se emitieron un total de 2430 votos, siendo 1556 los que optaron por la permanencia del sistema partidista mientras que 784 votaron por el sistema de usos y costumbres. “El total de la población participante corresponde solo al 9.7 % del electorado registrado” (Fierro, 2018, p. 110)

Para el caso que no ocupa, Ayutla de los Libres siendo un municipio multiétnico con una de mayoría población *Naa savi, Me'phaa, Nahuas* que viven en la cabecera, es importante recalcar que hay presencia de la etnia *Ñomdhaá* y población Afro mestiza.

Siguiendo a la Fuente Hemerográfica El Sur de Acapulco, data que el 16 de junio del 2014 el Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana llevó a cabo la renovación de los comandantes de ruta de las comunidades y colonias de Ayutla, en esta reunión asistieron el comandante regional, y promotores de la Upoeg: Eneida Lozano, Raymundo Nava, Andrés Catarino y Mauro Rosario, así como la asistencia de comisarios, comisariados ejidales, presidentes de colonias conformadas por pueblos originarios, fue en esta reunión donde se abordó el tema de elección por el método de usos y costumbres, de esta forma 200 policías ciudadanos votaron a mano alzada “para que los pueblos con presencia de la Upoeg soliciten al promotor de la organización para iniciar las gestiones y que Ayutla también participe en las próximas elecciones bajo el método de usos y costumbres, como se busca que ocurra en San Luis Acatlán” (Rodríguez, 2014, p. 12).

Sobre el tema electivo por usos y costumbres, el promotor de la UPOEG Andrés Catarino señaló que las comunidades tienen la inquietud de proponer su propia candidatura de presidente, síndico y regidores por el sistema de usos y costumbres, (en este primer momento se habla de que esta elección es orientada al mismo modelo del sistema partidista, con el tiempo esto se fue cambiando ya que al final se formó un Concejo Municipal Comunitario), a nombre de las comunidades se le solicita a Bruno Plácido llevar a cabo esta gestión ya que este dirigente llevaba el caso de San Luis Acatlán, es necesario recalcar que el promotor del municipio de Ayutla argumenta que sean las comunidades quienes propondrán a los candidatos y menciona que sean en asambleas comunitarias, espacio donde se deliberan y se dirimen los problemas comunales.

Como segundo paso se da el 26 de junio recurriendo a una modalidad institucional y de manera colectiva las autoridades comunitarias acuden al IEPC

solicitando su facultad para llevar a cabo la elección bajo sus propios métodos en el proceso electoral del año 2015.

Al no obtener una respuesta, deciden acudir el 28 de mayo, la repuesta por parte del Instituto es negada ya que argumentaban que el proceso electoral ya había empezado cuya jornada electoral fue el 7 de julio. Formalmente el 4 junio el IEPC rechaza la solicitud hecha por la Upoeg para que la elección sea por usos y costumbres

Al obtener esta respuesta las comunidades decidieron acudir a la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 17 de junio integrantes de la Upoeg y comisiones de Ayutla y San Luis Acatlán se reunieron en la sala regional de la capital del país con los magistrados Armando Meitred Hernández, Janine Otailora Malassis y Héctor Romero Bolaños (Antonio, 2015) la comisión solicitó que se resuelva a favor de la impugnación que interpusieron para que la elección sea por usos y costumbres.

En esta reunión el abogado comunitario sostuvo que en este encuentro se dieron a conocer las violaciones de derechos de los pueblos originarios ya que los gobiernos omiten el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la ley 2 y 116 establecidas en la carta magna, y la ley 701 de reconocimiento, derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero.

En la resolución determinaron que se necesita llevar a cabo un dictamen pericial antropológico, este trabajo se llevó a cabo en julio del 2015, destacando que el municipio posee su propia dinámica en la elección por sistemas normativos propios, en agosto se entregaron los resultados al IEPC, y en octubre se llevó a cabo la consulta para definir qué modelo electivo adoptará el municipio, quedando con los siguientes resultados: 5521 a favor de la elección por partidos políticos y 5987 a favor de la elección por sistemas normativos internos.

El proceso de construcción de la autonomía de Ayutla de los Libres

Por autonomía dentro de esta construcción por parte de los actores étnicos, se entiende que la lucha de los pueblos originarios ha sido un proceso largo para el

reconocimiento de sus autonomías en cuanto a sus formas propias de elegir a sus autoridades locales, en América Latina, las autonomías se conciben como “procesos de resistencia mediante los cuáles las etnias, pueblos y naciones recuperan o fortalecen su identidad a través de la reivindicación de su cultura, el ejercicio de derechos colectivos y el establecimiento de estructuras políticas-administrativas con ámbitos y competencias propios” (Lopez, 2013, p. 10).

El proceso autonómico que han empezado los actores étnicos, ha causado conflicto con el estado- nación, por su forma homogénea, sin considerar la cuestión étnica-nacional, (Torres, 2000), la literatura ha abordado la dimensión autonómica, algunos autores han abordado particularmente dos formas concepción abstracta, la primera concepción hace mención que el Estado considera y tolera solo la autonomía comunalista.

Este enfoque comunalista, Díaz-Polanco, analiza que el estado desde este enfoque tiene dificultad de reconocer las demandas de los pueblos, mencionando que con tal indocilidad no es capaz de reconocer que los pueblos originarios “constituyen *pueblos*, con los derechos sociopolíticos que se desprenden de esta condición” (Díaz-Polanco, 1997, p. 54 *Cursiva del autor*), esta limitación de la comunidad implica el un correlativo negativo, el estado los considera como entidades caóticas, dispersos sin ordenación política, de esta forma “la autonomía comunalista vendría a apuntalar la atomización como un resultado más notable del sistema de dominación colonial y, agreguemos, ahora neocolonial” (Díaz-Polanco, 1997, p. 54). Con esta pretensión por el estado se tiene entendido que este “comunalismo es un plan conservador, no innovador, que busca mantener cierto *status quo* comunal para eludir cualquier cambio regional y nacional” (Díaz-Polanco, 1997, p. 55).

Esta visión localista que se mencionó mantiene en carácter de inmovilidad a los sujetos étnicos, cerrando las posibilidades de una participación política en los asuntos que comprenden desde lo local hasta los asuntos nacionales. En tanto, la propuesta autonómica que surge desde las voces originarias, se trata de un planteamiento de carácter regional, se habla de una autonomía regional, la

definición que ofrece el Centro de Estudios Jurídicos e Investigación social, este tipo de autonomía “es aquella que se constituye por la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos de una región para la planificación y gestión de su desarrollo integral, consiste además en la elección de sus autoridades” (CEJIS, 2012). En tanto “la disputa entre comunalistas y regionalistas tiene que ver con una cuestión fundamental: la redistribución de poder que reestablezca el derecho de los pueblos indígenas, e implica la distribución territorial del poder y la descentralización política administrativa” (Torres, 2000, 23).

El caso del municipio de Ayutla de los Libres, el ejercicio de la autonomía (Matías, Aristegui, Vázquez, 2014) es resultado de un proceso que comenzó en 1994 con la conformación de la Comisión de Derechos Humanos, formada por ciudadanos de las comunidades de la región Montaña y Costa Chica, esta forma de organización surge como una respuesta comunitaria ante las condiciones de inseguridad, esto antecede directamente la conformación de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria, sus actividades limitaban al patrullaje de caminos y la detención de delincuentes e infractores menores y eran entregados a las autoridades locales, sin embargo las omisiones en la procuración de justicia por parte institucional, lo que derivó en “la necesidad de transformarse en un cuerpo de procuración de justicia que administraba las penas de acuerdo con el modo como se hacía en las comunidades indígenas en la región desde tiempo atrás” (Benítez, 2015, p. 47).

La evolución de un movimiento de vigilancia a la procuración de justicia, conllevó a una forma organizativa más compleja, dando como resultado el uso de las asambleas comunitarias. El proceso encaminado por las comunidades a través de sus asambleas, asumieron el papel del Estado dentro de las comunidades llevando a cabo la reinserción comunitaria de los infractores, con esa forma diferente de procuración de justicia, iban generando la autonomía, luego de dos décadas, el 26 de junio del 2014, se tradujeron con una petición formal a la autoridad local - Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que elección de julio del 2015 fuera por la vía de los usos y costumbres. Esta petición fue atendida con lentitud por

la autoridad electoral local, como resultado en un acuerdo preparatorio en mayo de 2015, y el acuerdo de reconocimiento en junio de 2015, imposibilitó por la proximidad de la votación causando la negatividad de la elección por usos y costumbres para ese año.

La respuesta colectiva de la comunidad fue la promoción de un recurso federal de protección de derechos político-electorales y luego de tres procesos judiciales, derivó el 18 de octubre de 2016 en la sentencia SDF-JDC-295/2016 del TEPJF que obliga al IEPC Gro, a organizar en 2018 una elección mediante sistemas normativos internos –antes usos y costumbres- en el municipio de Ayutla de los Libres.

La conformación del Consejo Municipal Comunitario

Para llegar al triunfo implicó un proceso organizativo muy cauteloso, pero la disposición y el conocimiento comunitario, la sabiduría de las y los *xiñaas* fue eje articulador para que la comunidad pudiera marcar su camino como pueblos originarios.

Es de esa forma que desde el 14 de julio del 2018, una tarde soleada y un viento proveniente del este refrescaban las calles de Ayutla, al lado sur venían las representaciones comunitarias principalmente de comunidades *Naa savi* se distinguen por su indumentaria típica, al lado del este venían las representaciones de comunidades principalmente *me'phaas* y otro porcentaje son *Naa savi*, se hacen distinguir por la lengua que hablan y por el traje típico, aunque los *me'phaas* ya no porten vestimenta peculiar, mientras que el *Ñuu savi* todavía porta con orgullo el algodón y calzón de manta para los hombres y las mujeres con vestido de seda y blusa de manta bordada con iconos simbólicos.

En esta concentración se presenciaron diversas autoridades comunitarias y ciudadanos quienes llegaron de manera ordenada y agrupada el punto de reunión fue la entrada de la unidad deportiva de Ayutla, este acompañamiento es una muestra de solidaridad y júbilo por un logro tan especial y prioritario para las comunidades, porque al siguiente día marcaran un hito histórico para la primera

municipalidad del Estado de Guerrero quien se le presentó la oportunidad de cambiar el régimen partidista por el sistema normativo interno.

El domingo 15 de julio del 2018 se realizó la asamblea general efectuada en la cancha de basquetbol, en este espacio llegaron las y los representantes electos y electos de las comunidades y colonias, quienes se acomodaron frente a la mesa de presidium del IEPC, de la misma forma también asistieron los suplentes a quienes se les asignó un espacio en la parte de atrás, a los representantes suplentes tenían la facultad de asumir como representantes propietarios por si no se presentaba el titular, y se dieron casos de este tipo, a los suplentes no tuvieron la facultad de votar a mano alzada.

El primer tema que se trató fue si el municipio seguía con la misma estructura establecida por el sistema de partidos o si se cambiaba a un Concejo Municipal en donde argumentaban que habría mayor participación de las etnias. Estas dos opciones se sometieron a votación, resultando con mayoría de votos por la conformación del Consejo Municipal Comunitario, hubo la propuesta de que este consejo sea con jerarquía y la otra sin jerarquía, la primera tuvo 67 votos, mientras que el segundo obtuvo 203 votos, de ahí se prosiguió a elegir coordinadores por etnias, por mayoría de población *Naa savi* se tuvo que nombrar al primer representante Longino Julio Hernández, de la comunidad de Ahuacachahue, como suplente Juan Ceballos Morales de Tepango, para la zona *Me'phaa* quedó Isidro Remigio Cantú de la comunidad de El Camalote 1, nombrando como suplente a Raymundo Nava Ventura (quien durante la asamblea fungió como traductor) de Plan de Gatica, para la zona mestiza nombraron a Guadalupe Ramírez Bazán de El Mesón como suplente fue nombrada Sara Olivares Tomás de la colonia Fraccionamiento Jardines. El 22 de julio del 2018, el IEPC entregó la constancia de mayoría a los tres coordinadores.

Algunas consideraciones finales

El tema de la construcción autonómica en materia de la representación política en los pueblos originarios, ha sido un proceso tedioso pero con la persistencia y la

apertura en el sistema institución fue un incentivo en cual los actores étnicos protagonizaron las demandas de sus derechos colectivos.

Hasta el momento, la constitución mexicana aun no reconoce a los pueblos originarios como sujetos de derecho público, sin menospreciar las acciones de los actores étnicos quienes recurrieron a las acciones colectivas para que sean escuchados en los tribunales judiciales.

El ejercicio de los derechos fundamentales al ejercicio de la autonomía política se presenta como un mecanismo diferente y que se hace con las cosmovisiones de las comunidades étnicas. Este ejercicio es un primer paso para el Estado de Guerrero y abre las posibilidades de que otros municipios con 40% de población originaria puedan demandar sus nuevas formas electivas.

Bibliografía

- Aragón, O. (2018). Las revoluciones de los derechos indígenas en Michoacán. Una lectura desde la lucha de Cherán, *Alteridades* 28(55) pp. 25-36 Recuperado de <https://alteridades.izt.uam.mx/index.php/Alte/article/view/963/916>
- Aragón, O. (2017). Transformado el constitucionalismo transformador: Lecciones desde la experiencia político-jurídica de Cherán, México. En *Adya yala*, revista sobre a acceso a justicia e dereitos nas américas, Vol. 1(2). P-p. 130-149 Recuperado de: https://www.academia.edu/35362146/TRANSFORMANDO_EL_CONSTITUCIONALISMO_TRANSFORMADOR_lecciones_desde_la_experiencia_pol%C3%ADtico-jur%C3%ADdica_de_Cher%C3%A1n_M%C3%A9xico
- Aragón, O. (2016). ¿Por qué pensar desde las epistemologías del sur la experiencia política de Cherán? Un alegato por la igualdad e interculturalidad radical en México. En *nueva antropología* vol. 29(84). Pp. 143-161. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/na/v29n84/0185-0636-na-29-84-00143.pdf>
- Aragón, O. (2015). El Derecho después de la Insurrección. Cherán y el Uso Contra-Hegemónico del Derecho en la Suprema Corte de Justicia de México. *Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies* (7), p. 71-87. Recuperado de: <http://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/702>
- Ávila, C. & Gabarrot, M. (2009). Retos locales de la política social en México: el funcionamiento del programa de desarrollo humano “oportunidades” en una comunidad indígena bajo el sistema de gobierno de usos y costumbres. *Confines relación internacional ciencia política* 5(9). p. 67-82. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/confines/v5n9/v5n9a5.pdf>

- Benítez, R. (2015). La Policía Comunitaria: Experiencia de organización y lucha en la Montaña de Guerrero. *Política y cultura*(44), 33-53.
- Burguete, A. (2008). Municipios indígenas: por un régimen multimunicipal en México, *Alteridades*, 18(35), p. 67-83. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/alte/v18n35/v18n35a6.pdf>
- Canedo, G. (2008). Una conquista indígena, “reconocimiento de municipios por usos y costumbres” en Oaxaca (México). En Cimadamore, A. (Comp.), *la economía política de la pobreza* (p. 401-422). Buenos Aires, Argentina, Clacso.
- Calveiro, P. (2014). Repensar y ampliar la democracia. El caso del municipio autónomo de Cherán K’eri, *Argumentos*, 27(45), p. 1-20. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v27n75/v27n75a10.pdf>
- CEJIS, (2012). Autonomía Regional. Recuperado de: <https://cejis.org/autonomia-regional-2/>
- Convenio 169 (2014). Organización Internacional de Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales.
- Díaz-Polanco, H. (1997). *La rebelión zapatista y la autonomía*, siglo XXI editores, Distrito Federal, México.
- Durán, G. & Durán, P. (2015). Elecciones por sistemas normativos internos conflictos y conflicto electoral en la sierra sur de Oaxaca: derechos políticos vs. Autodeterminación, *revista mexicana de ciencias agrícolas*, 1, p. 119-125. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263139243017>
- Fierro, M. (2018). *Organización comunitaria para la mejora de los sistemas normativos internos, Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero*. México : UAGro .
- Gómez, H. (2005). Los usos y costumbres en las comunidades indígenas en los Altos de Chiapas como una estructura conservadora, *estudios políticos*, 8(5), p. 121-144. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/4264/426439533006.pdf>
- Ibarra, M. & Castillo, J. (2014). Las elecciones de Cherán: Usos y costumbres excluyentes, *revista mexicana de derecho electoral*, 5, p. 263-283. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10055/12083>
- Ibarra, L. & Reyes, M. (2013). Los sistemas de usos y costumbres y el municipio libre, *inventio, la génesis de la cultura universitaria en Morelos*, (17), p. 23-28. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4242268>
- Lerma, E. (2010). Concepción y práctica de la autonomía yaqui: una lucha constante. En Gasparello, G. & Quintana, J. (Cords). *Otras geografías. Experiencias de*

autonomías indígenas en México. (p. 99-118). Recuperado de:
<http://www.rebelion.org/docs/132466.pdf>

López, F. (2005). Elecciones por usos y costumbres en Oaxaca, *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, pp. 355-374. Recuperado de:
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Lopez, G. (2013). Autonomías de los pueblos indios y zapatismo en México, Ocean pres, Bogota, Colombia.

MCADAM, D. (1999). Orígenes terminológicos, problemas actuales, futuras líneas de investigación en *Movimientos sociales: perspectivas comparadas* (págs. 49-70). Madrid, España, ITSMO.

Mandujano, M. (2014). La primavera P'urhépecha; resistencia y Buen Gobierno en Cherán K'eri. *Bajo palabra*, 11(9), p. 103-112. Recuperado de:
<https://revistas.uam.es/bajopalabra/article/view/81/78>

Matias, M., Aréstegui, R., & Vázquez, A. (2014). La historia de la CRAC-PC. En *La rebelión ciudadana y la justicia comunitaria en Guerrero* (págs. 157-174). México: Cámara de Diputados.

Martinez, A. (2013). Los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. Un análisis desde los derachos indígenas, *revista de derecho político*, (86), p. 411-444. Recuperado de:
<http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/12140/11416>

Martínez, J. (2013). El derecho de los indígenas a conservar un sistema político propio y su brecha de implementación. El caso de Santa María Peñoles. *Revista & Pesqiosas sobre las Americas* 7(2), 70-104. Recuperado de:
<http://periodicos.unb.br/index.php/repam/article/view/10024/7336>

Pinto, R. (2016). *La parangua. Institución instituyente en la autonomía de Cherán*. P. 2-186. (Tesis de grado) Recuperado de:
<https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/3762/RPinto.Tesis.Cheran.14Julio16.pdf?sequence=4>

Tarrow, S. (2012). El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política. Alianza, Madrid, España.

Torres, J. (2000). Las luchas indias por el poder local. Los casos de Huehuetla, Sierra norte de Puebla y Rancho Nuevo de la Democracia, Guerrero. (*Tesis de Grado*). Pp. 2-225.

Valdimia, M. (2010). Elecciones por usos y costumbres en el contexto de las reformas estatales Oaxaqueñas (1990-1998). *Argumentos* 23(63), p. 247-263. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59514815010>

- Vázquez, V., Cárcamo, N. & Hernández N. (2012). Entre el cargo, la maternidad y la doble jornada. *Presidentas municipales de Oaxaca. Perfiles latinoamericanos*, 39, p. 1-28. Recuperado de: <http://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/116/61>
- Vázquez, V. (2011). Los derechos políticos de las mujeres en el sistema de usos y costumbres de Oaxaca, *Cuicuilco*, 18(50), p.185-206. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592011000100010
- Ventura, M. (2012). Proceso de autonomía en Cherán: Movilizar el derecho. *Espiral* (55), p.157-176. Recuperado de: <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/espinal/espinalpdf/espinal55/s2.pdf>
- Warnholtz, M. (2017). *Recuperar la dignidad Historia de la Union de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero*. México: UNAM.
- Zertuche, V. (2018). ¡Arriba Pichátaro! Resistencia y lucha de una comunidad indígena en Michoacán, México. *Revista mexicana de los movimientos sociales* 2(2), p. 74-94. Recuperado de: <http://www.revistamovimientos.mx/ojs/index.php/movimientos/article/view/53/14>

Fuente hemerográfica

El Sur de Acapulco 2014-2018